

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE "RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. - EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES 2011"

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1º.- Constitución.**

Queda constituido el Sindicato de Obligacionistas de **RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES 2011**, con la expresada denominación, el cual estará integrado por los suscriptores de las obligaciones emitidas en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de 7 de febrero de 2011.

El término "**Obligacionistas**" contenido en el presente Reglamento, se entenderá referido exclusivamente a quienes sean en cada momento titulares legítimos de obligaciones convertibles y/o canjeables (las "**Obligaciones**") en vigor, de conformidad con las condiciones contenidas en la escritura de emisión.

**Artículo 2º .- Objeto.**

El Sindicato de Obligacionistas tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas en relación con Renta 4 Servicios de Inversión, S.A. (la "**Sociedad Emisora**"), mediante el ejercicio de los derechos que se les reconoce en la ley para ejercerlos de forma colectiva.

**Artículo 3º .- Domicilio.**

El domicilio del Sindicato de Obligacionistas es Paseo de la Habana, nº 74, Madrid.

La Asamblea General de Obligacionistas podrá, sin embargo, reunirse en cualquier otro lugar, siempre que así se exprese en la convocatoria.

**Artículo 4º.- Duración.**

El Sindicato de Obligacionistas estará vigente hasta que se haya procedido a la conversión o amortización de la totalidad de las Obligaciones de la presente emisión.

**Artículo 5º.- Legislación aplicable.**

El Sindicato de Obligacionistas de **RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES 2011**, se regirá por las presentes normas, y en lo no previsto por ellas, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias.

La suscripción de Obligaciones objeto de este Sindicato implica la aceptación expresa de las presentes normas por parte del suscriptor.

## **TITULO II. GOBIERNO DEL SINDICATO**

### **Artículo 6º.- Gobierno del Sindicato.**

El gobierno del Sindicato de Obligacionistas corresponderá:

A la Asamblea General de Obligacionistas, y Al Comisario.

## **CAPITULO I. LA ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS**

### **Artículo 7º.- Funciones de la Asamblea de Obligacionistas.**

La Asamblea General de Obligacionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Obligacionistas. Sus acuerdos vincularán a todos los Obligacionistas en la forma establecida en la ley.

### **Artículo 8º.- Convocatoria de la Asamblea.**

#### **8.1.- Legitimación para convocar la Asamblea.**

La Asamblea General de Obligacionistas será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad Emisora o por el Comisario, siempre que lo estime conveniente. No obstante lo anterior, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito con indicación del objeto de la convocatoria un número de Obligacionistas que represente, al menos la vigésima parte de las Obligaciones emitidas y no amortizadas ni convertidas.

La Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere tenido por conveniente convocar la Asamblea o hubiere recibido la solicitud de convocatoria por parte de los Obligacionistas antes mencionada.

#### **8.2.- Forma de la convocatoria.**

La convocatoria de la Asamblea General de Obligacionistas se publicará mediante hecho relevante remitido a la CNMV y mediante la publicación de un anuncio en uno de los diarios principales de mayor circulación en la provincia del domicilio social de Renta 4.

En todo caso la convocatoria se realizará con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que haya de celebrarse la reunión. El anuncio y la comunicación deberán expresar el lugar y la fecha de la reunión, los asuntos que vayan a tratarse y la forma de acreditar la titularidad de las Obligaciones para tener derecho de asistencia a la misma.

Cuando la Asamblea haya de tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de las condiciones de la emisión u otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada, aparte de en la forma establecida anteriormente, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

#### **Artículo 9º.- Derecho de asistencia.**

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los Obligacionistas que tengan sus Obligaciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

Los Consejeros de la Sociedad Emisora tendrán derecho de asistencia a la Asamblea aunque no hubieren sido convocados.

#### **Artículo 10º.- Derecho de representación.**

Todo Obligacionista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

#### **Artículo 11º.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos.**

La Asamblea podrá adoptar acuerdos siempre que los asistentes representen las dos terceras partes del importe total de las Obligaciones en circulación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de dicho importe. Cuando no se lograse la concurrencia de las dos terceras partes de las Obligaciones en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea un mes después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de las Obligaciones presentes y representadas.

No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto siempre que estén presentes o debidamente representadas todas las Obligaciones en circulación y todos los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

#### **Artículo 12º.- Derecho de voto.**

En las reuniones de la Asamblea, cada Obligación presente o representada conferirá derecho a un voto.

#### **Artículo 13º.- Presidencia de la Asamblea.**

Presidirá la Asamblea de Obligacionistas el Comisario del Sindicato, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y someterá los asuntos a votación. Los reunidos designarán un Secretario, que podrá no ser obligacionista.

En caso de ausencia del Comisario, presidirá la Asamblea el obligacionista que posea mayor número de Obligaciones.

#### **Artículo 14º.- Lista de asistentes.**

El Comisario elaborará, antes de entrar en el orden del día, la lista de los asistentes, expresando la representación de cada uno de ellos, en su caso, y el número de Obligaciones propias o ajenas con que concurren.

#### **Artículo 15º.- Facultades de la Asamblea.**

La Asamblea General de Obligacionistas podrá acordar lo necesario para:

- La mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas frente a la Sociedad Emisora;
- Modificar, de acuerdo con la Sociedad Emisora, las garantías de la emisión de obligaciones;
- Destituir o nombrar al Comisario;
- Ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes; y
- Aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

#### **Artículo 16º.- Impugnación de acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los Obligacionistas conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título V del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 17º .- Actas.**

Las actas de las reuniones de la Asamblea General de Obligacionistas serán aprobadas por la propia Asamblea tras su celebración o, en su defecto, dentro del plazo de los 15 días siguientes, por el Comisario y dos Obligacionistas designados al efecto por la Asamblea.

Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Comisario-Presidente y por el Secretario.

#### **Artículo 18º .- Certificaciones.**

Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Comisario.

#### **Artículo 19º.- Ejercicio individual de acciones.**

Los Obligacionistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

## **CAPÍTULO II. EL COMISARIO**

### **Artículo 20°.- Naturaleza jurídica.**

El Comisario ostenta la representación legal del Sindicato y actúa como órgano de relación entre éste y la Sociedad Emisora.

El Comisario del Sindicato tendrá las facultades que le asigne la Ley, el presente Reglamento, la escritura de emisión de Obligaciones y las que le atribuya la Asamblea General de Obligacionistas, para ejercitar las acciones y derechos que a la misma corresponda, actuando de órgano de relación entre la Sociedad y el Sindicato y en defensa y representación de los intereses de los obligacionistas.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Comisario será sustituido por el obligacionista en quien delegue y, a falta de éste, por el que posea mayor número de Obligaciones hasta tanto la Asamblea acuerde, en su caso, el nuevo nombramiento, sin que dicha sustitución pueda tener mayor validez que los efectos puramente formales, debiendo en caso de tomar algún acuerdo ratificarse el mismo expresamente por la Asamblea de obligacionistas.

### **Artículo 21°.- Nombramiento y duración del cargo.**

Sin perjuicio del nombramiento de comisario provisional acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad emisora en fecha 7 de febrero de 2011, corresponderá a la Asamblea General de Obligacionistas de dicha Sociedad ratificar dicho nombramiento o bien nombrar un nuevo Comisario, quien deberá ejercer el cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea.

### **Artículo 22°.- Facultades del Comisario.**

Serán facultades del Comisario las siguientes:

- Tutelar los intereses comunes de los Obligacionistas;
- Convocar y presidir las Asambleas Generales de Obligacionistas;
- Asistir, con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Junta General de la Sociedad Emisora, informar a la Sociedad Emisora de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que, a su juicio o al de la Asamblea de Obligacionistas, interesen a éstos;
- Examinar por sí o por otra persona, los libros de la Sociedad Emisora, y asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración;
- Vigilar el pago de intereses y principal de las Obligaciones, así como de cualesquiera otros pagos deban realizarse a los Obligacionistas por cualquier concepto;
- Cuando la Sociedad Emisora haya retrasado en más de seis meses el pago de los intereses vencidos o la amortización del principal, el Comisario podrá proponer al Consejo la suspensión de cualquiera de los administradores y convocar la Junta General de accionistas, si aquellos no lo hicieren, cuando estimen que deben ser sustituidos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Obligacionistas;
- Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato; y

- En general, las que le confiere la ley y el presente Reglamento.

### **TÍTULO III. ACTUACIONES DEL SINDICATO Y ADHESIÓN AL MISMO**

#### **Artículo 23º.- Actuaciones del Sindicato.**

Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de los obligacionistas sólo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato y en virtud de autorización de la Asamblea de obligacionistas. Tales procedimientos obligarán a todos los obligacionistas, quedando a salvo el derecho de impugnación establecido legalmente. Todo obligacionista que quiera promover el ejercicio de una acción de esta naturaleza deberá someterla al Comisario del Sindicato quien, si la estima fundada, convocará la reunión de la Asamblea General de Obligacionistas.

#### **Artículo 24º.- Adhesión al Sindicato de Obligacionistas.**

La suscripción de Obligaciones implica la ratificación por cada obligacionista del contrato de emisión y su adhesión al Sindicato y al presente Reglamento.

#### **Artículo 25º.- Gastos del Sindicato.**

Los gastos ordinarios que ocasione el funcionamiento del Sindicato serán de cuenta de la Sociedad emisora, a cuyo efecto serán aprobados anualmente por la Asamblea y notificados a la Sociedad Emisora, que estará obligada a mantener en una cuenta especial y a disposición del Sindicato, con antelación suficiente, una cantidad que cubra aproximadamente tales gastos. Los gastos extraordinarios serán previamente aprobados por la Sociedad Emisora.

#### **Artículo 26º.- Jurisdicción.**

Para todas aquellas cuestiones relacionadas con el Sindicato, los Obligacionistas se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid.